

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2021-00300- 00
Demandante: AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS
Demandado: CEFERINA HOYOS VELASCO Y OTROS

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS, por intermedio de apoderado judicial, contra CEFERINA HOYOS Y OTROS, en el que manifiesta que se ha incurrido en un error en el nombre del demandante.

Sobre el particular tenemos que nuestro ordenamiento procesal ha regulado en su artículo 286, inciso 3 del CGP, la corrección por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. De la revisión del contenido del auto de fecha 22 de junio del 2021, se observa que efectivamente en el numeral 1 de dicho proveído se indicó como demandante al señor PEDRO FELIPE NUÑEZ y no al señor AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS, quien es el demandante dentro de la presente demanda y da poder al DR. GIOVANNI HERNANDO CERON para iniciar la presente demanda. En ese entendido, se hace necesaria la corrección por cambio de palabras, a fin de que no ofrezca motivo de duda en la parte resolutive de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCION por cambio de palabras de la providencia de fecha 22 de junio del 2021, en su numeral 1, el cual quedara así:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS por intermedio de apoderado judicial contra CEFERINA HOYOS Y OTROS, que fuera remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por falta de competencia.

SEGUNDO: Los demás numerales de la providencia objeto de la presente corrección por alteración de palabras se mantendrán conforme se dispuso en la providencia de fecha 22 de junio de 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

